



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CIENTÍFICA Y TÉCNICA
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA, FACULTAD DE MEDICINA,
ESCUELA DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA Y LABORATORIO TECNOLÓGICO DEL
URUGUAY LATU**

En la ciudad de Montevideo, el día 20 del mes de marzo de 2003, **POR UNA PARTE:** la Universidad de la República, Facultad de Medicina, Escuela de Nutrición y Dietética, representada por su Rector, Dr. Ingeniero Rafael Guarga y la Sra. Decana Dra. Ana María Ferrari y **POR OTRA PARTE:** el Laboratorio Tecnológico del Uruguay LATU, representado por su Presidente, Sr. Ingeniero Ruperto Long, acuerdan establecer el siguiente convenio de Cooperación interinstitucional Científica y Técnica con la finalidad de formalizar las relaciones entre las partes y modos de conducción de las mismas que se regirán por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: El LATU, es persona pública no estatal, tiene por objetivo primordial la innovación y el desarrollo de tecnologías que contribuyen a un mejor aprovechamiento de los recursos naturales y de la capacidad productiva del país, para su posterior industrialización y comercialización a nivel nacional y del mercado internacional. Por otra parte, apunta a la mejora continua de la calidad de bienes y servicio nacionales como forma de aumentar la competitividad y rentabilidad de las empresas. En la organización desarrollan su actividad profesionales y técnicos de las mas variadas áreas del conocimiento tecnológico, mercado y gestión que han sido capacitados en destacados centros regionales e internacionales. Los grandes campos que desarrolla su acción son: Tecnología, Análisis y Ensayo, Calidad, Comercio Exterior y difusión de la Cultura Científico – Tecnológica en la sociedad.

SEGUNDO: La Escuela de Nutrición y Dietética es la única Institución Universitaria que forma profesionales Licenciados en Nutrición y cuyo principal cometido es favorecer e incentivar la creación de conocimientos en materia Alimentario-Nutricional de la población, a través de una gestión de calidad y desde una visión universal e interdisciplinaria, acompañando los avances tecnológicos que tengan impactos tanto a nivel institucional como de la sociedad.

Sus funciones primordiales son: docencia, investigación y extensión, desarrolladas en un marco ético. Las mismas permiten formar profesionales capaces de evaluar el estado nutricional de la población a nivel colectivo e individual, administrar Programas de Alimentación, Nutrición y Educación, a efectos de incidir significativamente en la situación Alimentaria Nutricional mediante acciones de prevención, promoción y atención. Estas acciones se insertan en el Sector Servicios, Productivo e Industrial de la Sociedad entre otros.

TERCERO: La adecuada nutrición de la población es esencial para el bienestar de una nación, así como lo es, el acervo científico y tecnológico para su progreso.

CUARTO: Las necesidades nutricionales de diferentes sectores de la población del país y las tendencias crecientes de consumo de alimentos saludables, obligan a profundizar en la investigación y desarrollo de productos alimenticios diferenciados.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

QUINTO: La coordinación de esfuerzos permitirá racionalizar y optimizar los recursos humanos y la utilización del equipamiento.

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETIVO GENERAL

- 1) Este convenio tiene como objetivo general la formalización de:
- a) Las relaciones entre las partes y los modos de conducción de las mismas con el propósito de desarrollar acciones comunes de investigación y capacitación.
 - b) Fortalecer las capacidades científicas y técnicas de los profesionales del sector académico e industrial.
 - c) Evaluar y desarrollar nuevas tecnologías en relación con las prioridades establecidas en conjunto, con impacto a nivel nutricional en grupos específicos o de la sociedad en su conjunto.
 - d) Estudiar la ejecución de proyectos de investigación, desarrollo y reformulación de alimentos innovadores y para dietas especiales.

SEGUNDA: FORMAS DE COOPERACIÓN

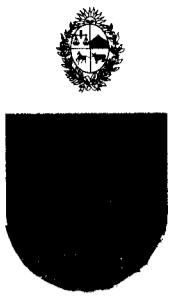
1) Las actividades de investigación y capacitación que se acuerde desarrollar conjuntamente, podrán contemplar las siguientes formas de cooperación:

- a) Planificación y elaboración en común de propuestas de investigación y desarrollo, que serán presentadas a la consideración de fuentes de financiación públicas o privadas a nivel nacional e internacional.
- b) Ejecución conjunta de proyectos de investigación y desarrollo mediante la colaboración específica de personal científico, técnico y académico así como de equipos e instalaciones de ambas instituciones.
- c) Realización de reuniones, talleres, seminarios, cursos cortos, y otros similares con el patrocinio de las partes en temas y disciplinas de interés común de manera de difundir la generación de conocimientos.
- d) Intercambio de informaciones científicas y técnicas, en la forma de informes, publicaciones y otros documentos científicos o de difusión tecnológica.
- e) Apoyo a las iniciativas de creación de mecanismos y herramientas de transferencia de tecnología al sector productivo y con impacto nutricional en grupos específicos o de la población en general.
- f) Cualquier otra actividad que complemente los propósitos de este convenio.

2) Previo acuerdo de las partes las actividades que se ejecuten al amparo de este convenio se podrán desarrollar en colaboración con otras entidades.

3) Las partes se comprometen a la confidencialidad de la información generada en cada proyecto, hasta tanto se resuelva en conjunto su destino final.

4) Los programas y proyectos de cooperación técnica y científica serán objeto de acuerdos complementarios que especificarán los objetivos de tales programas y proyectos, así como las obligaciones de cada parte, inclusive financieras.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

TERCERA: CAMPOS DE COLABORACIÓN

1) En relación con las experiencias de ambas partes sus competencias y sus prioridades los principales campos de colaboración son los siguientes:

- a) Con el Sector Industrial, empresarial en la investigación, desarrollo y reformulación de alimentos innovadores para el mercado o que atiende a grupos con necesidades especiales.
- b) Con el Sector Salud, identificando los problemas y necesidades de la población sobre los que se prioriza actuar, al evaluar el impacto de la intervención sobre el estado nutricional y su costo-beneficio.
- c) Con Políticas Nacionales de Alimentación y Nutrición, asesorando sobre calidad e inocuidad de alimentos y realizando aportes para la elaboración de normas, control y vigilancia.
- d) Con el Sector Agropecuario, contribuyendo a la definición de líneas de producción y calidad de materias primas.
- e) Capacitación a profesionales, técnicos, nivel operativo. Sensibilización a consumidores sanos, con patologías o con requerimientos especiales, que intervienen en cualquier punto de la cadena alimentaria.

CUARTA: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

1) Se nombrará un Comité Coordinador integrado por dos representantes de la Escuela de Nutrición designados por la Comisión Directiva de dicha Institución y dos representantes del LATU designado por su Unidad de Proyectos. Las responsabilidades de dicho Comité son:

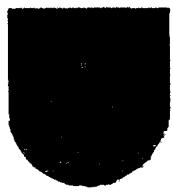
- a) Establecer los mecanismos mas adecuados para el desarrollo, la evaluación y el seguimiento de este convenio en función de la naturaleza y la magnitud de los programas y proyectos que se generen.
- b) Informar a las autoridades respectivas de los avances de los trabajos en conjunto.
- c) Proponer la distribución de los presupuestos en los proyectos que serán presentados para financiación externa.
- d) Identificar nuevos temas de colaboración y proponer las modalidades para el financiamiento.
- e) Redactar un informe anual de los avances de los proyectos en común, el cual se dará a conocer en ambas instituciones, respetando las cláusulas de confidencialidad.

QUINTA: RESULTADOS Y PUBLICACIONES

1) Los trabajos realizados en forma conjunta en el marco de este convenio, no podrán tomar estado público durante su realización ni una vez finalizados los mismos. Es competencia del Comité Coordinador estudiar la posible difusión de los conocimientos generados en forma conjunta.

2) Si se genera un registro de propiedad intelectual, es competencia del Comité Coordinador acordar su aplicación y cumplimiento.

3) Cuando la realización de un proyecto pueda aportar beneficios económicos provenientes de servicios, productos manufacturados, patentes, y otros orígenes, ambas instituciones acordaran previamente en el acuerdo complementario respectivo, su distribución y destino.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

SEXTA: DURACIÓN, REVISIÓN Y TERMINACIÓN.

El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma. Las partes se reservan el derecho de dar por terminado este convenio en cualquier momento, previa comprobación de incumplimiento de la otra parte, o por razones de inconveniencia propia. En tal caso, las partes están de acuerdo en que las actividades que estén en ejecución continuarán hasta la fecha prevista para su finalización.

De común acuerdo las partes firman este Convenio de Cooperación Interinstitucional Científica.

ING. RAFAEL GUARGA
RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD DE LA
REPÚBLICA

ING. RUPERTO LONG
DIRECTOR DEL
LATU

PROF. DRA. ANA MARÍA FERRARI
DECANA DE LA
FACULTAD DE MEDICINA